



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 100

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 21 DE ABRIL DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 106, PRESENTADA POR DOÑA: **GISELLA PAOLA CASO GASPAS** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22100778, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 790 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JUAN MOISES PARRA CALDERON** A FAVOR DE: **MERARDO MACOTELA ESPEJO**, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 1962, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 696 VUELTA AL 698 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1962 - 1963, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **GISELLA PAOLA CASO GASPAS**, CON DNI. N° 22100778, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE MAYO DEL 2021.

2004



Firmado digitalmente por:  
**GALDOS MORALES Walter**  
Santos FAU 20452363817 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/05/2021 13:38:59-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393617 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2021 18:04:49-0500

Ante mi: *Walter Galdos Morales*  
*Walter Galdos Morales*  
Número de ciento veinte  
compra-venta.

Juan Moisés Paria Calderón  
Gnardo Macotela Cofejo.

En la ciudad de Naca, a los *Se dio 1º En*  
dieciocho días del mes de Agosto *omiso al Sr.*  
de mil novecientos sesentidos, *Gnardo Maco*  
ante mi Felipe Macotela *en 19/8/62...*  
Pura, Notario Público y de la

ciudad, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número tres  
cientos treinta y mil trescientos cincuenta dos y con libreta de la  
Militar número ciento sesenta y tres mil trescientos noventa  
tres y testigos que al final de expresaron fueron presentes  
de una parte el señor Juan Moisés Paria Calderón, parano,  
vuelto, natural de Santiago de Romangue, vecino de Naca, a  
quien de los entidos años de edad, con libreta Electoral n  
úmero trescientos cincuenta mil seiscientos sesentidos y con li  
breta Militar número veinte dos mil cincuenta y de la otra pa  
te el señor Gnardo Macotela Cofejo, parano, casado con la se  
ñora Jesús Macotela Campos, natural y vecino de Leoncio Trado-  
huedas, agricultor, con libreta Electoral número ciento cua  
renta y mil seiscientos sesentidos y con libreta Militar núme  
ro quinientos treinta y mil ochocientos cinco. - Ambos campe  
reros mayores de edad instruidos en el idioma castellano  
y legalmente capaces para contratar a quienes de consen doy  
di; y me manifestaron que elevara a escritura pública la mi  
nuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal se  
como sigue: No multa. - Señor U. Clarto. - Siman extendi  
en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta,



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393617 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2021 18:04:59-0500



N.º 5795408

Seiscientos noventa y siete

que ubican de una parte, como vendedor, el señor Juan Moisés Paria Calderón, domiciliado en Nasca, pasaje Molinos, casa sin número; y de la otra parte, como comprador, el señor Hernando Macotela Bujayo, domiciliado en Nasca, calle Tormin del Castillo número sesenta y tres. - El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes. - Primero. - El señor Juan Moisés Paria Calderón, es propietario de los siguientes inmuebles: "Acocochaera y su corral adyacente", "Bueno Salda Chullachagui" y "Cacacatupe", todos ubicados en los bajos del pueblo de Santiago, comprensión del distrito de Leoncio Prado, de la provincia de Tarma, del departamento de Ayacucho. - Los límites del terreno "Acocochaera" y su corral adyacente son: por el norte, con propiedad de Rosario Herrera; por el sur, con callejón que baja a Quichiche y propiedad de Julián Henayta; por el este, con herederos de Daniel Jara y herederos de Antonia Martínez; y por el oeste, con Roberta Paria. Dicho terreno y corral, miden dos y medio fanegas y le corresponde agua communal tres días y medio en cada turno del río de Santiago y del estanque de la comunidad y piquial propio. - Valorizado este inmueble en treinta mil soles oro. - El inmueble "Bueno Salda Chullachagui" tiene los siguientes límites: por el norte, con propiedad de Honorio Jara; por el sur, con callejón que baja a la propiedad de Roberta Paria; por el este, con callejón que baja a Quichiche; y por el oeste, con propiedad de Roberta Paria y Julián Henayta. Este terreno mide una fanega y le corresponde agua communal día y medio del río Santiago y del estanque de la comunidad. Este inmueble está valorizado en la cantidad de diez mil soles oro. - El inmueble denominado "Cacacatupe" tiene los siguientes límites: por el norte, con herederos de Celestino Bata; por el sur y el este, con propiedad de los herederos





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2021 18:05:17-0500

de Silisario bajanarea; y por el otro, con el río Chuequimarán que  
baja del río Tarma. - Este arroyo mide media legua y  
le corresponde un día de agua del río Santiago y del otro  
que de la comunidad. - Esta valorizado este inmueble en cin-  
co mil soles oro. - Segundo. - Por la presente escritura, el se-  
ñor Juan Moisés Paria Valderín, da en venta real y ma-  
gación perpetua al señor Gerardo Maestela Espino, los  
inmuebles descritos en la cláusula anterior, en el precio conven-  
cional de quarenticinco mil soles oro, cantidad que el  
vendedor don Juan Moisés Paria Valderín, declara haber  
recibido en el presente mes, en distintas armadas, en dine-  
ro efectivo y a su entera satisfacción, renunciando por  
lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido,  
así como a las acciones de dolo, error, lesión o a cualquier  
otra que pueda restringir o menar los efectos de esta  
venta. - Tercero. - Los contratantes declaran que el precio  
pactado es el que real y justamente corresponde a los in-  
muebles materia de la venta y en caso de más o menos  
valor de hacer venta y recíproca donación sobre cual-  
quier exceso o diferencia; defendiéndose constancia que el vende-  
dor ha efectuado mejoras en los inmuebles materia del con-  
trato por valor de treinta mil soles oro, según consta de  
los comprobantes que acompaña y que consisten en apertura de  
canales para irrigar las tierras, construcción de andenes, demar-  
car los tres acres y limpiarlos de piedras, talas montes,  
cercas y tapias en todo el contorno etc, etc. Cuarto. - El ven-  
dedor don Juan Moisés Paria Valderín, declara haber adquirido  
estos inmuebles, de don Maximiliano Paria Morúa, por escritura  
pública celebrada ante el Notario de Tarma don Belisario  
Benderji, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393617 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2021 18:05:09-0500



S. N.º 5795406

Seiscientos noventa y cinco

treintitres, en la cantidad de seiscientos noventa y cinco soles 00, los tres cueros. - Quinto. - El señor Juan Moisés Faría, declara hacer esta venta, con todo cuanto de lucro y por derecho le toca y corresponde a los inmuebles, tales como: aires, usos, costumbres, entradas salidas, servicios, derechos de agua y en general cuanto les corresponde, sin reserva ni limitación de ninguna clase. - Sexto. - El vendedor declara que sobre los inmuebles que enajena no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la liberación y saneamiento conforme a ley. - Séptimo. - Vendedor y comprador se obligan responsabilizarse solidaria y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dichos terrenos aduendan al Estado hasta la fecha de esta escritura. - Octavo. - Igualmente declaran no deber ninguno alguno a la vía Administradora del quano por concepto de suministro del fertilizante que uso de isla. - Noveno. - En mérito de la presente escritura, el comprador don Gerardo Macotela Japayo, tomará posesión y dominio de los inmuebles materia de la venta, en virtud de haber existido comprensión, entendimiento y buena fe. - Décimo. - Los contratantes declaran aceptar en todas sus partes la presente escritura; siendo convenido que todos los gastos que origine esta sean sufragados por el comprador a recepción de la plus-valía que la abonará el vendedor. - Usted señor Notario agregará lo de ley. - Hacia, dieciocho de Agosto de mil novecientos





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2021 18:05:29-0500

los suscritos. - Juan Altamirano Arana - Abogado.  
Registro número ciento cincuentitres. - La. - Moris  
Pera. - Gerardo Macotela. - Auto taciones en la  
Notaría. - Paga alcabala sales oro dos mil dos  
cientos cincuenta y tres diez mil ochocientos cua-  
tro sales oro un mil ciento treinta dos sales y se-  
tentiduen centavos a razón de siete y media por  
ciento sales sales oro catorce mil ochocientos  
setenta y cinco. - Masca, dieciocho de Agosto de mil  
novecientos suscritos. - Gerardo Macotela Pera.  
Un sello de la Notaría. - Pera. - Masca dieciocho  
de Agosto de mil novecientos suscritos. - Regis-  
tro número cincuentitres. - Con la entificación  
de Pago número doscientos un mil seiscientos treinta  
y cinco canceló los siguientes fupto. - Cuatro por ciento alcabala  
de transacciones sales oro un mil ochocientos. - Uno por ciento  
alcabala sales diez mil ciento sesentiduen. sales oro cua-  
trocientos cincuenta. - Impuesto Beneficios sales diez mil ochocien-  
tos cuatro. sales oro un mil ciento treinta dos setentiduen cen-  
tos. - Total. sales oro tres mil trescientos ochocientos dos y setentiduen centos  
una firma ilegible. - Enrique Salas. - Jefe de Lana. Un sello Caja de Depósitos y Cajas  
Nacionales y Departamento de Recaudación. Una firma ilegible. - Valgen. - Un sello  
Caja de Depósitos y Conservaciones Departamento de Recaudación. Aquí el certifica-  
do del fupto. - Al dar a la minuta pública la minuta pre- inserta y se agrega en la copia  
fueron con el número 89 de los de cumplidos por mi el Notaria las pumipinas de la ley 30 y 3. fupto. de la ley  
del Notariado e inserta a los Registros del fupto y resultado de esta minuta por la Notaria que de todo ella los ha  
en la presencia de la Notaria. Suscritos Juan Altamirano y Gerardo Macotela con libreta electoral N.º 331 477 y  
3744, 010 y con libreta Notarial número 709, 134 y Ag. 52-000 16. notario suscrita a quince  
días de todo lo que doy fe. - Moris Pera

Gerardo Macotela

Walter

Gerardo Macotela

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

\_\_\_\_\_  
C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDÓS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2021 18:05:45-0500